



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 21777 - 09.04.2012  
R-056 - 09.04.2012 - Clasificación

## RESOLUCIÓN N° 228

Reclamo N° 652, de 17.01.2012, de  
Aduana de San Antonio.  
Cargo N° 503542, de 01.12.2011  
DIN N° 6530174956-7, de 18.11.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 46,  
de 15.03.2012.  
Fecha de Notificación: 16.03.2012.

Valparaíso, 27 ABR. 2012

### Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 096, de fecha 30.03.2012, del señor Juez Administrador de Aduana de San Antonio.

### Considerando:

Que, la Resolución de Primera Instancia N° 46, de 15.03.2012 fue notificada el 16.03.2012 y la apelación se presentó en forma extemporánea el 29.03.2012, por lo tanto es inadmisibles.

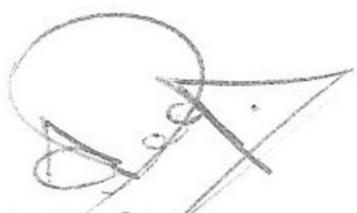
### Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

### Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

  
**Secretario**

AAL/JLVP/MCD.  
10.04.2012

Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

  
**Juez Director Nacional**

RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)





Gobierno  
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas  
Administración Aduana San Antonio  
Unidad Controversias



## RESOLUCIÓN EXENTA Nº 46

SAN ANTONIO, marzo 15 de 2012

### VISTOS:

El Reclamo Nº 652 de fecha 17.01.2012, interpuesto de conformidad a los Artículos 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, por el Sr. Carlos Zulueta Govoni, Agente de Aduanas, en representación de Simma S.A., en que solicita la anulación del cargo formulado a su representado.

La Declaración de Ingreso Import. Ctdo/Antic. Nº 6530174956-7 / 18.11.2011, a fojas trece a la catorce (13 a la 14).

El Cargo Nº 503542, de 01.12.2011, emitido a los señores SIMMA S.A., RUT Nº 83.568.200-5, de fojas cinco a la seis (5 a la 6).

El Informe de la Fiscalizadora Sra. Katia Soto Farías, a fojas cuarenta y ocho a la cincuenta y dos (48 y 52).

La Resolución Nº 13 de fecha 06.02.2012, que pone en estado de recibir Causa a Prueba, que rola a fojas cincuenta y cuatro (54).

### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante la citada Declaración se importaron 28 unidades de compresores de aire, marca Sullair Corporation, por un valor CIF de US\$ 306.940,40, acogido a régimen de importación TLCCH-USA.

**Que**, el Cargo materia de la presente controversia se formula al constatar que el Certificado de Origen acompañado, presenta anomalías en las fechas señaladas en los Campo 2 y Campo 12 respectivamente, contraviniendo lo establecido en el Num. 4, Art. 4-13 del Acuerdo, concluyendo que el Tratado no contempla la posibilidad de su remplazo.

**Que**, la reclamante en su presentación a fs. 1, Párrafo 4, señala que, "una vez notificados los proveedores extranjeros de nuestro mandante indican que efectivamente existe un error de su parte en el llenado de las fechas del respectivo certificado de origen, por lo que procedió a su corrección,..." se extiende argumentando que, el proceso no ha cuestionado el origen de las mercancías, se ha negado el Tratado por cuestiones formales, ante un error manifiesto; Continua a fj. 2, expresando que "a pesar que el tratado no contempla el cambio de un certificado, tampoco excluye dicha alternativa ante un error que claramente obedece a un error de digitación..." Manifiesta que adjunta Certificado corregido, finaliza su reclamo solicitando la anulación del cargo formulado.

**Que,** en su informe la fiscalizadora a fjs. 48, manifiesta que; "es dable señalar que el origen de las mercancías es cierta e ineludiblemente acreditado por el certificado de origen, que en este caso no da cumplimiento con las formalidades exigidas para considerarlo válido." Continúa a fj. 49 transcribiendo las instrucciones de llenado del campo 2, indicando en este punto que el certificado en cuestión abarca un período de 8 años, se extiende refiriéndose al campo 11 donde se ha indicado una fecha inexacta, agregando que el certificado acompañado de remplazo no señala fecha de emisión. Concluye su informe citando Fallo de Segunda Instancia N° 190 de 01.07.2009, que versa sobre esta materia, y que recoge el criterio aplicado por la informante por lo que corresponde confirmar el cargo emitido.

**Que,** La resolución Causa a Prueba N° 13 de 06.02.2012, resuelve como puntos pertinentes, sustanciales y controvertido lo siguiente: "Acredite la reclamante la posibilidad de aceptar un Certificado de Origen con errores de llenado, que no impida acceder al trato preferencial contemplado en el Tratado de Libre Comercio entre Chile USA, resultando factible además considerar su remplazo." En respuesta la recurrente, en un párrafo reitera los argumentos planteados en su reclamo, no aportando nuevos antecedentes.

**Que,** el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, establece en su artículo 4.13, numeral 4, que; "Cada parte dispondrá que el certificado de origen tendrá una validez de cuatro años a contar de la fecha de su emisión."

**Que,** asimismo el numeral 3 del precitado artículo, a su letra señala; Cada parte dispondrá que el certificado de origen pueda amparar la importación de una o más mercancías o varias importaciones de mercancías idénticas, dentro del período especificado en el certificado."

**Que,** a su vez, el Oficio Circular 343 de 29.12.2003, Anexo I, instruye sobre el llenado del certificado de origen, estableciendo literalmente para el campo 2 lo siguiente: "Llene este campo si el certificado ampara varios embarques de bienes idénticos, tal como se describe en el campo 5, que son importados a Chile o a Estados Unidos por un período específico (período que cubre). "DESDE" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto del bien amparado por el mismo. "HASTA" es la fecha en que espira el período que cubre el certificado. La importación de un bien para el cual se solicita trato arancelario preferencial en base a este certificado debe efectuarse entre estas fechas. Sugiere que el período de importaciones que cubre el certificado no exceda de un año."

**Que,** a mayor abundamiento el Oficio Ordinario N° 7199/23.08.2008 de la Subdirección Jurídica de la DNA, donde se señala que en el Tratado Chile-USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlos como otros acuerdos lo permiten.

**Que,** es evidente que la indicación del periodo señala en el campo 2 es incorrecta, toda vez que el periodo de validez debe ser de cuatro años, y no ocho años como lo señala el certificado objetado.

**Que,** en cuanto a la emisión de otros certificados de origen, que remplacen aquellos objetados por el Servicio de Aduanas por contener errores en su emisión, a través de reiterados fallos de aforo, entre los cuales se encuentran los emitidos por Resoluciones N° 95 de 03.04.2009; N° 203 de 28.07.2009; N° 190 de 01.07.2009 y N° 280 de 06.10.2010, el Tribunal en Segunda Instancia ha sostenido que el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, no contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen.

**Que,** del análisis de los antecedentes que rolan en autos se desprende, que la importación materia del presente reclamo se realizó bajo régimen preferencial sin haber dado cumplimiento a las normas que otorgan dicha condición, que la certificación que rola a fj. 45 no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Tratado.



Que, en virtud de los considerandos anteriores y en concordancia con la normativa vigente, es procedente confirmar el Cargo emitido.



**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente

**RESOLUCION:**

1.- **CONFIRMESE** el cargo N° 503542, de 01.12.2011, emitido a los señores SIMMA S.A., RUT N° 83.568.200-5.

2.- **ELEVENSE**, los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

NOTESE Y COMUNIQUESE.

  
MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO



  
JOSE VILLALON ALFARO  
JUEZ

JVA/mac.-  
cc. Correlativo.  
Controversias (2)  
Interesado.



Araucarias 1190  
San Antonio, Chile  
Telefono (35) 200016  
Fax (35) 200019